



FRANQUEO
CONCERTADO



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.	los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos	La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas

Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.—Negociado 4.º—Caza

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Abril, y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden	Día	Mes.	Año	NOMBRES	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
142	1.º	Abril..	1909	Ricardo Lopez.....	37	Caza...	Milmarcos.
143	5	»	»	Gerardo Lopez Rubio.....	53	»	Molina.
144	»	»	»	El mismo.....	53	Uso....	Idem.
145	»	»	»	Faustino Gomez.....	52	Caza....	Alovera.
146	»	»	»	Crispin Heredia....	42	»	Cubillejo del Sitio.
147	6	»	»	Tomás Fraile.....	47	»	Aranzueque.
148	»	»	»	Juan Roldán.....	41	»	Humanes.
149	»	»	»	Pedro Atance.....	»	»	Maranchón.
150	»	»	»	Nicolás Lopez.....	43	»	Guadalajara.
151	»	»	»	Francisco Motiño.....	45	»	Idem.
152	10	»	»	Pablo Sanchez.....	28	»	Albares.
153	»	»	»	Juan Sanchez Garcia.....	49	»	Idem.
154	12	»	»	Manuel Domarco.....	60	Pesca..	Brihuega.
155	»	»	»	José María Garcia.....	»	Uso..	Horche.
156	»	»	»	Pedro Montoya.....	44	»	Aranzueque.
157	»	»	»	Angel Ayuso.....	38	»	Horche.
158	13	»	»	Juan Antonio.....	40	Caza....	Armuña.
159	»	»	»	Santiago Perez.....	59	»	Illana.
160	14	»	»	Gregorio Castillo.....	30	»	Almadrones.
161	15	»	»	José Fernandez.....	»	»	Auñón.
162	»	»	»	Manuel Matamala.....	55	»	Cifuentes.
163	»	»	»	Tiburcio Lozano.....	45	»	Valdeavellano.
164	»	»	»	Manuel Abascal.....	63	»	Atanzón.
165	16	»	»	Vicente Nieto.....	»	Pesca..	Brihuega.
166	»	»	»	Angel Nieto.....	»	»	Idem.
167	19	»	»	Angel Sanchez.....	27	Uso....	Taracena.
168	22	»	»	Angel Perez.....	48	Pesca..	Brihuega.
169	23	»	»	Angel Sanchez.....	42	Caza...	Auñón.

170	»	»	Ramiro Plaza....	33	»	Idem.
171	»	»	Bernabé Gutierrez.....	60	»	Idem.
172	»	»	Gabino del Castillo.....	74	»	Usanos.
173	»	»	Miguel Gonzalez.....	20	Uso....	Iriepal.
174	»	»	Bruno Redondo.....	37	Caza....	Illana.
175	26	»	Isidoro Cuenca.....		»	Sacedón.
176	27	»	Santiago Margall.....	28	»	Marchamalo.
177	»	»	Doroteo Cerrato.....	49	»	Viana de Mondéjar.
178	»	»	Gil Mateo Ortega.....	50	Uso....	Sauca.
179	30	»	Castor Ruiz Mojón.....	22	»	Tórtola.
180	»	»	Vicente Lopez.....		Caza....	Las Inviernas.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1909.

El Gobernador,

Antonio Villamil y Marracci

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real orden

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Rectorado de Valencia, acerca de si es ó no procedente conceder la autorización que solicita el Profesor de Pedagogía del Instituto de Castellón para dedicarse á la enseñanza privada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se deniegue la autorización solicitada, disponiendo asimismo, con carácter general, y como complemento del art. 15 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1901, y Real orden de 19 de Diciembre del propio año, que los Profesores de estudios especiales de Institutos, no podrán dedicarse á la enseñanza privada de ninguna de las asignaturas cuyo examen haya de celebrarse en el mismo Establecimiento, determinándose en los casos que proceda la autorización, se limita á la enseñanza privada en el Establecimiento ó lugares que expresamente se determinan, y por el curso que se otorguen, concluyendo al final del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, el expediente promovido por los Síndicos de los Gremios de venta al por mayor, de vinos del país y sidras de esta Corte, en solicitud de que se les autorice para vender alcoholes, aguardientes y licores en la forma que lo verifican otros industriales que tributan con cuota inferior á la que ellos satisfacen, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta: Que por Real decreto de 17 de Enero de 1905, dictado por consecuencia de la ley de 19 de Julio y del Reglamento de 7 de Septiembre de 1904, sobre renta del alcohol, se reformó el artículo 17 del Reglamento de la Contribución industrial y varios epígrafes de las tarifas unidas al mismo, entre ellos el 8.º, clase 8.ª de la 1.ª, referente á los Establecimientos de venta al por menor, de vinos

extranjeros, y aguardientes compuestos y licores, consignándose por nota que estos establecimientos podrían, bajo determinadas condiciones, vender hasta 16 litros de aguardiente compuesto, cualquiera que fuese el objeto á que lo destinase el comprador, y alcoholes neutros en cantidad que no fuese inferior á 4 litros, ni mayor de 16, con destino exclusivo á la preparación de productos químicos farmacéuticos ó industriales, pero con exclusión de los destinados á preparar aguardientes compuestos y licores.

Que el epígrafe único clase 9 bis de la misma tarifa 1.ª, alusivo á las tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes compuestos y licores del país, fué comprendido también en la reforma, declarándose que no se exigiría otra cuota por el consumo de los comestibles comunes que se sirvan dentro de las mismas tiendas.

Que los gremios de vinos y vinagres y de sidras al por mayor, organizados en esta Corte, han acudido á V. E. en 14 de Enero último, solicitando el de vinos y vinagres, que se concedan á sus industriales las mismas atribuciones que otorga el epígrafe 8.º, clase 8.ª tarifa 1.ª á los dueños de establecimientos de venta al por mayor, en cuanto á la expendición de aguardiente compuesto y de alcoholes neutros; y el de sidras que sus individuos igualados con los vendedores de vinos al por menor, comprendidos en el epígrafe único clase 9 bis de la expresada tarifa.

Que las Direcciones Generales de Contribuciones, Impuestos y Rentas y de Aduanas, proponen que se acceda á la anterior instancia.

Y que con Real orden de 5 del corriente mes, se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente:

Considerando que las cuotas de los vendedores al por mayor de vinos del país, vinagres y alcohol desnaturalizado, comprendidos en el epígrafe número 6, clase 6.ª, tarifa 1.ª, y de los vendedores, también al por mayor, de sidra, sujetos al epígrafe 9, clase 9.ª, de la misma tarifa, son superiores á las que, respectivamente, pagan los industriales de la clase 8.ª, número 8, y de la clase 9.ª, epígrafe único, por lo cual no hay motivo para negar á los reclamantes la facultad que sus similares disfrutaban de vender hasta 16 litros de aguardiente compuesto y alcoholes neutros, en cantidad que no sea inferior á cuatro litros ni mayor de 16, con destino exclusivo á establecimientos que preparan productos químicos, farmacéuticos ó industriales, y de expendir aguardientes compuestos y licores del país. El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina, como los Centros directivos de ese Ministerio,

que debe accederse á que los industriales del núm. 6, clase 6.^a, tarifa 1.^a, puedan vender alcoholes y aguardientes en la misma forma y condiciones que los del número 8, clase 8.^a, y á que los del número 9, clase 9.^a, verifiquen aquella operación en la misma forma que los del número único, clase 9.^a bis, pero quedando sujetos unos y otros al cumplimiento de las obligaciones que á los almanecistas y detallistas de líquidos y alcoholes compuestos y licores, impone el Reglamento de la mencionada Renta.*

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1909.

BESADA.

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Ilmo. Sr.: A los efectos de los artículos 38 y 48 de la Instrucción general de Sanidad y de la Real orden de 13 de Enero último, fijando en 60 el número de Inspectores provinciales de Sanidad;

Vistos el informe de la mayoría del Real Consejo de Sanidad acerca del Reglamento y Programas, por los que han de regirse estas oposiciones, y el voto particular, también remitido por el Consejo, relativo al Programa de Legislación y Administración sanitarias;

Visto asimismo el informe de esa Inspección General de Sanidad interior, proponiendo la reforma del artículo 1.^o del Reglamento consultado por la mayoría del Consejo para reducir los derechos de examen que han de abonarse por los que tomen parte en las oposiciones que se convocan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la mayoría del Real Consejo de Sanidad y con la Inspección General, se ha servido disponer:

1.^o Que se convoque á oposiciones para proveer 11 plazas de Inspectores provinciales y las que pudieran, por cualquier causa, ser necesarias para que el día en que los ejercicios de oposición terminen, esté completo el número de 60 Inspectores, que determina la Real orden de 13 de Enero último.

2.^o Que las Oposiciones se verifiquen en Madrid, dando principio los ejercicios el día 14 del próximo mes de Junio ante el Tribunal que de Real orden se constituya en forma reglamentaria, rigiéndose las oposiciones por el Reglamento que se publica á continuación.

3.^o Que en las Oposiciones puedan tomar parte sólo los que acrediten ser Doctores en Medicina y Cirugía, con más de ocho años de ejercicio profesional, y cuya edad no exceda de cincuenta años; que lo soliciten, por instancia, del Ministro de la Gobernación, firmada por el Aspirante, y que habrá de presentarse en el Registro general del Ministerio, hasta el día 31 de Mayo inclusive.

4.^o Que á la instancia se acompañen, necesariamente, por el que aspire á tomar parte en las oposiciones, los documentos que justifiquen: que es español; su condición de Doctor en Medicina y Cirugía con práctica profesional durante más de ocho años, su edad por medio de la partida de Bautismo ó la certificación de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, y que no ha sido procesado,

acreditándolo con certificado de la Dirección general de Prisiones.

5.^o Que terminado el plazo de admisión de instancias, se remitan éstas al Tribunal que haya de actuar en las oposiciones, quien las examinará y calificará, sin ulterior recurso, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, ocho días antes, por lo menos, del en que hayan de dar principio los ejercicios, la lista autorizada por el Presidente y Secretario, de los aspirantes que pueden ser admitidos á las oposiciones por haber justificado los requisitos que determinan las disposiciones 3.^a y 4.^a

Se anunciará además en igual forma el día, la hora y el local en que hayan de verificarse las oposiciones.

6.^o Que éstas se desarrollen en la forma que determina el adjunto Reglamento y con arreglo á los Programas que se insertan á continuación y quedan aprobados, formulándose por el Tribunal, una vez terminados los ejercicios y calificados éstos, la propuesta que prescribe el artículo 9.^o del dicho Reglamento, limitada al número preciso para cubrir las vacantes anunciadas hasta el momento de la calificación, acompañando á la propuesta el expediente íntegro.

7.^o Que por la Inspección General de Sanidad Interior, se remita el expediente y propuesta al Real Consejo de Sanidad, á los efectos del artículo 9.^o del Reglamento para estas oposiciones, resolviéndose en definitivo por este Ministerio lo que proceda.

8.^o Que la presente convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1909.

CIERVA.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

REGLAMENTO

para las oposiciones á las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad, convocadas por Real orden de esta fecha.

Artículo 1.^o Para tomar parte en los ejercicios de oposiciones á las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad, será preciso haberlo solicitado del Ministerio de la Gobernación en el plazo y con los requisitos que determina la Real orden de convocatoria.

Para los gastos de material que se originen con motivo de las oposiciones y para las indemnizaciones que corresponden á los individuos que constituyan el Tribunal, cada opositor abonará en metálico, al recoger la papeleta de examen, la cantidad de 30 pesetas.

Del total recaudado por este concepto se pagarán, en primer lugar, los gastos de material aludidos, y el resto se distribuirá, por partes iguales, entre los individuos del Tribunal.

Art. 2.^o El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación nombrará el Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones.

Art. 3.^o Los ejercicios de oposición serán tres: uno técnico y dos prácticos.

El primero consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante un espacio de tiempo no mayor de hora y media, á seis preguntas, sacadas á la suerte, de las materias que comprende el programa.

El segundo ejercicio consistirá en la resolución práctica de un problema de Microscopia aplicada á la Higiene, de Parasitología ó de Bacteriología clínica; y el tercero, en el despacho, por el opositor de un expediente administrativo relativo á las funciones que competen á los Inspectores provinciales de Sanidad, debiendo hacer el ex-

tracto del asunto objeto del expediente la propuesta razonada de la resolución que proceda y citando las disposiciones legales en que funde la resolución que proponga.

Art. 4.º El día anterior al comienzo de las oposiciones se verificará un sorteo público de todos los opositores, quienes actuarán por el orden que del mismo resulte.

El Tribunal designará con veinticuatro horas de anticipación los opositores que han de actuar en cada día.

No se admitirán más faltas de asistencia que las producidas por enfermedad, y esto sólo para el primer ejercicio.

El opositor que no se presente a actuar en el día que tenga señalado para dicho primer ejercicio, y no haya excusado previamente y por medio de certificación facultativa su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones.

Al presentarse el opositor ante el Tribunal, exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 30 pesetas por derechos de examen, cuya firma cotejará el Secretario con la de la solicitud, perdiendo aquél todos sus derechos si la firma en su letra y rúbrica no fuesen iguales. Esta operación se repetirá en cada uno de los dos ejercicios siguientes.

Art. 5.º La calificación en cada uno de los tres ejercicios se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno á diez como maximum. El total obtenido por cada opositor dará la calificación de cada ejercicio.

El opositor que no tenga 35 puntos, por lo menos, en el primer ejercicio, no podrá pasar al segundo, y el que en éste tampoco los obtuviera, quedará excluido del tercero. El opositor que en este último ejercicio no obtenga, por lo menos, otros 35 puntos, no podrá ser declarado apto.

El total de puntos obtenidos por cada opositor, sumándose al efecto los de los tres ejercicios, dará la calificación y el orden de la propuesta.

Cuando dos ó más opositores obtuvieran una igual concepción final, el Tribunal propondrá en primer lugar al que lleve más años en el ejercicio de su profesión, ó al que haya obtenido el título de Doctor por oposición, ó, en último caso, al que resulte con más méritos en su expediente.

Art. 6.º La práctica del primer ejercicio se atenderá á las siguientes disposiciones:

1.º Constituido el Tribunal en el día y hora señalados, se colocarán los tres bombos, introduciéndose en cada uno de ellos tantas bolas numeradas como preguntas contiene el adjunto Programa, de la manera siguiente:

En el primer bombo: Materias de Higiene general.— En el segundo: De Bacteriología y Epidemiología.— En el tercero: De Legislación y Administración sanitarias.

2.º Cada opositor sacará, cuando le corresponda actuar, tres preguntas de Higiene general, dos de Epidemiología y Bacteriología y una de Legislación y Administración sanitarias.

3.º Las bolas ó preguntas que cada día saquen los opositores, no volverán á entrar en suerte hasta el día siguiente.

4.º El Tribunal no hará observación alguna á los opositores cuando éstos actúen. Sólo el Presidente podrá indicar, si fuere necesario, el tiempo que vaya invertido en las contestaciones.

5.º Diariamente se expondrá al público una lista con los nombres de los actuantes aprobados en este primer ejercicio y la puntuación que hayan obtenido, cuya lista, será autorizada por el Secretario del Tribunal, con el Visto bueno del señor Presidente.

Art. 7.º La práctica del segundo ejercicio se ajustará á las reglas siguientes:

El Tribunal dividirá á los opositores en grupos de cinco, por el orden correlativo de número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones.

Anunciado con veinticuatro horas de anticipación el día y hora en que haya de empezar este segundo ejercicio, se presentarán los cinco opositores del grupo á que corresponda actuar, en el Instituto de Alfonso XIII.

La ausencia á este acto, sea cual fuere el motivo que la produzca, determinará la exclusión del opositor que no asista, de conformidad con lo que previene el art. 4.º

Constituido el Tribunal, se procederá á colocar en el

bombo tantas bolas numeradas cuantos sean los problemas preparados al efecto, con la necesaria anticipación, por el mismo Tribunal: ese número, no será en ningún caso menor de cinco y los problemas se referirán á prácticas de microscopio aplicada á la higiene, ó á la resolución de casos de Parasitología ó de Bacteriología, bien definidos y elegidos entre los relacionados con la investigación del organismo característico de una afección endémica ó epidémica; en un cultivo; en una secreción ó excreción; en una agua; en un producto alimenticio; en una sustancia, proceda de ropa ó género comercial de los en que habitualmente puede hallarse el microorganismo.

Por uno de los opositores, designado en el acto por sus compañeros, se extraerá del bombo una de las bolas numeradas que en él se colocaron, y el número que esta bola tenga, representará el problema que ha de entregarse á los opositores para su resolución, problema que será el mismo para todos.

Terminado el sorteo, y una vez conocido su resultado, se entregará á cada opositor la primera materia, sobre la que habrá de efectuar sus trabajos, indicándole el local en que ha de ejecutar éstos, y en el cual se le suministrarán todos los medios, aparatos y productos que necesite, por el Jefe del mismo, bajo la vigilancia de dos individuos del Tribunal, designados al efecto para cada grupo de opositores.

El actuante podrá consultar cuantos libros, apuntes y datos necesite, ya procedan de la Biblioteca del Establecimiento, ya sean de su propiedad particular; dispondrá para operar, de las mismas horas que oficialmente tenga como laborables el mencionado Establecimiento; y fuera de esas horas quedará en libertad de hacer su vida habitual, no pudiendo en ningún caso sacar del local ninguna porción de la primera materia que recibió para sus trabajos, ni ningún producto, cultivo, preparación, etc., procedente de esos mismos trabajos.

El Tribunal fijará el plazo máximo que considere necesario para la completa resolución del problema, haciéndolo saber á los opositores al dar principio á sus investigaciones.

Cada opositor, consignará en una nota, que redactará al efecto, las investigaciones efectuadas, la marcha seguida y el resultado final obtenido con cuantas consideraciones estime procedentes sobre la materia. Terminado definitivamente su trabajo, fechará y firmará dicha nota que entregará, bajo sobre cerrado, firmado y rubricado, consignando el número de orden con el que haya actuado, al individuo del Tribunal que en aquel momento se encuentre en el local, uniendo á ella si así lo juzga conveniente, las preparaciones, dibujos y demás comprobantes que estime necesarios para facilitar el juicio de aquél. El referido individuo del Tribunal, consignará en el mismo sobre y bajo su firma, la hora y fecha en que se le entregue este documento y recogerá el sobrante, si le hubiere, de la primera materia que constituyó el problema.

Una vez ultimadas por los cinco opositores de cada grupo sus investigaciones, el Tribunal señalará día y hora para la lectura pública de las notas por aquéllos redactadas, procediendo en el momento de terminar esa lectura, que se verificará por los mismos opositores y por el orden con el que vayan actuando, á publicar por el Sr. Secretario la naturaleza y clase del problema encomendado.

La calificación de este ejercicio se hará en la misma forma que queda establecida para el primero.

Art. 8.º El tercer ejercicio se practicará del siguiente modo:

Primero. Los opositores aprobados en los dos ejercicios anteriores actuarán por grupos de cinco, como maximum, y cada grupo estará constituido por los opositores que designará el Tribunal, en sesión pública y siguiendo rigurosamente el orden de sorteo celebrado para la práctica del primer ejercicio.

Segundo. El Tribunal anunciará, con veinticuatro horas de anticipación, el día y la hora en que haya de actuar cada grupo.

Tercero. Constituido el Tribunal, colocará en un bombo, á presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como expedientes hayan de ser objeto de este tercer ejercicio, los cuales serán también previamente numerados por el Tribunal. Cada grupo despachará un solo expediente.

Cuarto. El expediente deberá quedar ultimado por los opositores á quienes corresponda por sorteo, en un período de tiempo que no exceda de ocho horas.

Quinto. A los opositores se les facilitarán los libros que consideren necesarios para consultar la legislación que crea aplicable al caso cuya resolución han de proponer. Para la práctica de este ejercicio podrán también los opositores llevar libros de legislación; pero éstos serán examinados previamente por los Jueces ó Vocales del Tribunal á que se refiere el párrafo siguiente.

Sexto. Durante este ejercicio, dos de los Jueces del Tribunal permanecerán en el local que ocupen los opositores.

Séptimo. Terminado este ejercicio, cada opositor firmará su trabajo, y en sobre cerrado, firmado y rubricado, y señalado con el número que al firmante haya correspondido en el sorteo, lo entregará al Tribunal. Al siguiente día, y por el orden que corresponda, leerá cada opositor su trabajo.

Art. 9.º El mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará á la Inspección General de Sanidad interior todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados, por riguroso orden de calificación, para el desempeño de las plazas vacantes, limitándose á incluir en la propuesta el número preciso y necesario para cubrir las anunciadas en la convocatoria.

La Inspección General de Sanidad interior remitirá al Real Consejo de Sanidad todo el expediente de las Oposiciones verificadas, para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Art. 10. Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad el expediente de estas Oposiciones, será elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que se sirva aprobarlo y nombrar á los propuestos.

Madrid 29 de Abril de 1909.—Aprobado por S. M.—Cierva.

PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO

Grupo primero.—Higiene general y especial

- 1.ª Atmósfera.—Composición química.—Cuerpos en suspensión en el aire atmosférico.—Su naturaleza.
- 2.ª Variaciones en la composición química del aire.—Sus causas.—Su importancia higiénica.
- 3.ª Variaciones en la naturaleza y proporción de los elementos organizados en la atmósfera.—Causa.—Estudio detenido.
- 4.ª Medio de recoger y caracterizar los elementos organizados de la atmósfera.—Procedimientos más sencillos.—Exposición y crítica.
- 5.ª Variaciones que en las condiciones higiénicas de la atmósfera introducen su estado higrométrico y eléctrico y la temperatura.—Examen detenido.
- 6.ª Variaciones que en las condiciones higiénicas de la atmósfera introducen la presión y la dirección y la velocidad de los vientos.—Exposición detallada.
- 7.ª Terrenos.—Su constitución en general.—Condiciones que deben reunir.
- 8.ª Saneamiento de los terrenos.—Sistemas empleados.
- 9.ª Aguas naturales. Clasificaciones.—Aguas potables. Sus clases.—Condiciones que deben reunir.
10. Caracteres químicos de las aguas potables.—Examen detenido.—Valor desde el punto de vista higiénico de cada uno.
11. Caracteres bacteriológicos de las aguas potables.—Microorganismos que deben contener.—Su importancia higiénica.
12. Análisis bacteriológico de las aguas potables.—Breve exposición de los procedimientos más empleados con este objeto.
13. Abastecimiento de agua en las poblaciones.—Cantidad precisa.—Suplementos.—Captación, conducción, depósito y distribución de las aguas.—Condiciones que deben reunir estos servicios.
14. Purificación de las aguas potables.—Clasificación de los diversos procedimientos propuestos.—Purificación mecánica.—Exposición y crítica.
15. Medios de purificación física de las aguas.—Exposición de las más importantes.—Crítica.
16. Medios de purificación química de las aguas.—División.—Exposición de las más importantes.

17. Purificación bacteriana de las aguas residuarias de las poblaciones.—Su fundamento.—Exposición y crítica.

18. Causas de contaminación de las aguas potables.—Exposición detallada.—Procedimientos para evidenciar un accidente de esta clase.

19. Medios de protección utilizables para evitar la contaminación de las aguas potables.—Su estudio.—Eficacia especial de cada uno.

20. Edificación: Condiciones que deben reunir los terrenos.—Precauciones indispensables en los terrenos húmedos.—Medios de protección.

21. Condiciones que deben reunir los materiales de construcción, desde el punto de vista higiénico.—Permeabilidad al aire.—Humectación.—Resistencia á las alteraciones de origen parasitario.

22. Patios.—Dimensiones, según su destino.—Pavimentación.—Habitaciones ó departamentos que pueden recibir luz y ventilación de los patios.

23. Cubicación mínima de las distintas habitaciones.—Ventilación é iluminación natural.—Condiciones.—Sistemas empleados.

24. Ventilación artificial.—Sistemas conocidos.—Cuál es el preferible.

25. Calefacción artificial.—Procedimientos empleados. Elección.

26. Ventilación y calefacción combinadas.—Procedimientos empleados.—Elección.—Ventajas é inconvenientes.

27. Iluminación artificial.—Diversos sistemas empleados.—Elección.

28. Conducciones de aguas sucias en los edificios.—Cuántas canalizaciones de descarga conviene establecer. Enlace con las alcantarillas.—Materiales de construcción más convenientes.

29. Vía pública: Cuestiones higiénicas que comprende.—Orientación.—Ventajas é inconvenientes de las diversas orientaciones.

30. Dirección, inclinación y anchura de las calles.—Estudio detallado.

31. Pavimentación de la vía pública.—Condiciones generales que debe reunir la superficie de ésta.—Sistemas diversos de pavimento.—Ventajas é inconvenientes.—Cuál es el preferible.

32. Precauciones necesarias para asegurar las comunicaciones de la atmósfera de las alcantarillas con la de la vía pública en general, y con la de las habitaciones en particular.—Dotación de agua para los servicios públicos.—Riegos y limpieza de las calles.—Reglamentación.

33. Separación y alejamiento de los residuos de la vida ordinaria de las poblaciones.—Sistemas empleados.—Recolección y transporte de las basuras. Su aprovechamiento.

34. Destrucción de las basuras de las poblaciones.—Métodos empleados.—Ventajas é inconvenientes.

35. Lugares públicos de reunión.—Cuales son éstos.—Condiciones higiénicas que deben reunir.

36. Ventilación, calefacción y alumbrado de los lugares públicos de reunión.—Servicios accesorios.—Exposición.

37. Lavaderos públicos.—Condiciones de instalación.—Reglamentación especial.

38. Baños públicos.—Necesidad de su existencia.—Condiciones generales de instalación.—Reglamentación y vigilancia.

39. Hospitales: Condiciones generales.—Diferentes tipos.—Ventajas é inconvenientes de cada uno.—Circunstancias que deben tenerse presentes al hacer la elección.

40. Emplazamiento y orientación de los hospitales.—Protección contra los vientos dominantes en la localidad.—Condiciones que debe reunir el terreno.

41. Comunicaciones entre los diversos edificios de que consta un hospital y distancia que debe existir entre ellos.—Dotación de agua y evacuación de la excreta.

42. Salas para enfermos.—Condiciones higiénicas.—Cubicación, revestido de las paredes, suelo y techo.

43. Iluminación, ventilación y calefacción de las Salas del Hospital.—Condiciones.

44. Cocinas, lavaderos y departamento de desinfección de los hospitales.—Condiciones y material necesario.

45. Aislamiento en los hospitales.—Medios empleados. Organización de este servicio.

46. Hospitales para infecciosos.—Ventajas.—Condiciones.

nes que deben reunir.—Sistemas de construcción.—Elección.—Vida máxima.

47. Asilos: Diferentes clases.—Condiciones generales. Tipos más admitidos.—Servicios generales.—Su estudio.

48. Talleres en los Asilos.—Condiciones higiénicas que deben reunir.—Orientación.—Capacidad.—Cubicación.—Revestido de paredes, suelo y techo.

49. Ventilación é iluminación naturales en los talleres de los Asilos.—Su estudio.

50. Ventilación y alumbrado artificiales en los talleres de los Asilos.—Sistemas empleados.—Casos especiales.

51. Medidas generales de higiene que deben adoptarse en los Asilos.—Edad de los asilados obreros.—Horas de trabajo.—Descansos.

52. Servicios accesorios en los Asilos.—Baños.—Duchas.—Lavabos.—Condiciones de instalación en relación con el número de asilados.

53. Inklus y Casas-cunas: Condiciones generales que deben reunir desde el punto de vista higiénico.—Capacidad y distribución interior.—Servicios.—Reglamentación.

54. Lactancia en las Inklus y Casas-cunas.—Procedimientos.—Elección.—Ventajas é inconvenientes de cada uno.—Precauciones indispensables.

55. Medidas de protección á los menores de diez años. A quién corresponde aplicarlas.—Leyes de protección á la infancia desde el punto de vista higiénico.

56. Institutos de vacunación: Sus clases.—Condiciones que deben reunir.—Personal técnico y auxiliar indispensable.—Reglamentación.

57. Preparación, recolección, reposición y conservación de la linfa vacuna.—Técnica de las operaciones.

58. Vacunación y revacunación obligatorias.—Su conveniencia.—Duración media de la inmunidad.—Reglas para la práctica.

59. Establecimientos de enseñanza: Cuáles caen dentro de la Inspección provincial de Sanidad.—Condiciones generales de construcción.—Dotación de agua y precauciones para el uso de ésta por los alumnos.

60. Locales para clases, galerías y escaleras.—Condiciones generales.—Capacidad y cubicación de las clases.—Ventilación é iluminación naturales.—Su estudio.

61. Ventilación, calefacción y alumbrado artificiales de las clases en los Establecimientos de enseñanza.—Sistemas empleados.—Mobiliario escolar.—Sus condiciones.

62. Departamentos accesorios en los Establecimientos de enseñanza.—Bibliotecas y Salas de estudio.—Lavabos y retretes.—Condiciones higiénicas de estos locales.

63. Reglamentación de los Establecimientos de enseñanza.—Duración de las clases.—Recreos.—Enfermedades que pueden motivar el cierre temporal de estos Centros.—Cuáles son.—Límite de la suspensión de clases en cada caso.

64. Laboratorios de higiene: Objeto.—Condiciones generales de instalación.—Reglamentación.—Policía de subsistencias.

65. Personal técnico de los Laboratorios de higiene.—Condiciones que debe reunir.—Procedimientos de ingreso.—Personal auxiliar.—Boletines de ensayo.—Calificaciones.—Valor oficial de dichos documentos.

66. Establecimientos centrales de desinfección.—Objeto.—Importancia.—Organización general y en detalle.—Servicios y su distribución.

67. Material fijo de los establecimientos centrales de desinfección.—Clases.—Modelos más usados.—Elección.

68. Material movable de los establecimientos centrales de desinfección.—Clases y objeto.—Transporte de los objetos contaminados.—Desinfección á domicilio.—Su estudio.

69. Lazaretos: Sus clases.—Organización de los servicios.—Régimen interior y reglamentación.

70. Desinfección de los buques.—Material necesario.—Elección del más preferible.—Su empleo.

71. Destrucción de los roedores á bordo de los buques.—Medios más convenientes.—Sistemas propuestos.—Su aplicación.—Necesidad de esta medida.

72. Epidemias: Estudio general.—Conferencias sanitarias internacionales.

73. Epizootias: Cuáles son.—Estudio general.—Disposiciones diversas existentes acerca de este asunto.

74. Aplicaciones de la desinfección a la prevención y tratamiento de las epizootias.—Estudio detallado.

75. Transporte de ganados por ferrocarril.—Precauciones necesarias.—Su estudio.

Grupo segundo.—Bacteriología y Epidemiología

1. Esterilización: Objeto de esta operación en Bacteriología.—De cuántas maneras puede practicarse.—Esterilización por el calor seco.—Estufas para su aplicación.—Modelos diversos y maneras de funcionar.

2. Esterilización por el calor húmedo sin presión.—Distintos modelos de aparatos usados.—Elección.—Esterilización por el calor húmedo á presión.—Modelos diversos de autoclavas.—Manejo y marcha de las operaciones.—Precauciones necesarias.

3. Comprobación del trabajo de las estufas y autoclavas.—Medios empleados.—Práctica de los mismos.

4. Calefacción discontinua.—Fundamento de este sistema de esterilización.—Aplicaciones especiales.—Práctica.

5. Filtración.—Casos en que debe aplicarse.—De cuántas maneras puede hacerse.—Diversas clases de filtros.—Descripción y manejo de los más usados.

6. Comprobación de la eficacia y buen estado de los filtros.—Su esterilización.—Procedimientos más convenientes.—Manual operatorio y elección en cada caso.

7. Filtración por succión.—Filtración á presión forzada.—Aparatos diversos de las dos clases.—Elección.—Técnica operatoria.—Precauciones precisas.

8. Medios de cultivo: Su división.—Medios líquidos de origen animal.—Preparación.—Distribución.—Conservación.—Técnica operatoria.

9. Medios sólidos de cultivo: Sus ventajas.—Procedimientos de preparación.—Distribución.—Conservación.—Manual operatoria.

10. Aislamiento de gérmenes: Procedimientos mecánicos.—Procedimientos biológicos.—Manual operatorio.

11. Cultivo de los microorganismos anaerobios.—Condiciones especiales.—Diversos medios empleados.—Material necesario y técnica de las manipulaciones.

12. Numeración de los microorganismos: Procedimientos empleados.—Material preciso.—Manual operatorio en cada caso.

13. El microscopi: Condiciones ópticas.—Elección de modelo.—Comprobación de la ampliación.—Técnica de las operaciones.

14. Iluminación artificial en los trabajos de micrografía.—Diferentes manantiales de luz.—Elección del más conveniente. Manejo de los aparatos necesarios.—Precauciones indispensables en algunos casos.

15. Medios de conservar y fijar las preparaciones micrográficas.—Elección en cada caso.

16. Medios de reproducir las preparaciones microscópicas.—Dibujo.—Aparatos y material necesario.—Práctica.

17. Fotografía microscópica.—Aparatos y material necesario.—Iluminación.—Condiciones y cuidados con los que debe operarse.—Práctica de las manipulaciones.

18. Examen de los microorganismos: Medios empleados.—Examen directo sin coloración.—Técnica especial.

19. Examen de los microorganismos, con coloración previa.—Materias colorantes más usadas.—Su división desde el punto de vista de la bacteriología.—Preparación de las soluciones colorantes sencillas más usadas.—Procedimientos de doble coloración.—Técnica general.

20. Aplicaciones especiales de la coloración a los estudios bacteriológicos.—Coloración de los esporos.—Elección de los colorantes.—Técnica especial.

21. Coloración de las capsulas.—Colorantes preferibles.—Manual operatorio.—Coloración de las pestañas y prolongaciones vibrátiles.—Procedimientos más apropiados.—Técnica especial.

22. Diagnóstico de las bacterias por sus funciones bioquímicas.—Procedimientos y técnica especial en cada caso.

23. Investigación de los microorganismos en los líquidos y órganos: cuáles pueden ser éstos.—Cortes.—Operaciones previas.—Su estudio.—Procedimientos preferibles en cada caso.—Técnica operatoria.

24. Gonococo de Neisser.—Caracteres específicos.—Enfermedad experimental.—Reconocimiento y diferenciación.

25. Pneumococo; característica, morfológica y biológica.—Investigación y reconocimiento.

26. Bacterio carbunco; origen y desarrollo.—Ca-

racterístico morfológico. — Transmisión. — Investigación.

27. Pneumo-bacilo de Friedlander. — Enfermedad experimental. — Característica. — Reconocimiento.

28. Bacilo del tétano: origen y caracteres especiales. — Enfermedad experimental. — Resistencia. — Investigación.

29. Bacilo de la difteria. — Origen. — Desarrollo. — Característica morfológica. — Investigación rápida. — Asociaciones.

30. Bacilo de la fiebre tifoidea: desarrollo, enfermedad experimental. — Caracteres especiales. — Investigación.

31. Bacterium coli: origen. — Desarrollo. — Característica morfológica. — Reconocimiento.

32. Investigación y diagnóstico especial del bacilo de Eberth y del Bacterium coli. — Precedimientos propuestos. — Su crítica. — Elección del más conveniente. — Técnica especial.

33. Bacilo de la peste: Enfermedad experimental. — Característica morfológica. — Transmisión. — Investigación.

34. Bacilo de la tuberculosis: Origen, desarrollo. — Característica especial. — Transmisión. — Resistencia. — Reconocimiento.

35. Bacilo de la lepra: Origen. — Enfermedad experimental. — Característica. — Investigación especial.

36. Bacilo del chancre blando. — Origen. — Caracteres especiales. — Investigación.

37. Vibrión del cólera; Origen. — Desarrollo. — Medios de transmisión. — Característica morfológica y biológica. — Investigación, reconocimiento y diferenciación.

38. Difteria: historia de esta enfermedad. — Medios de transmisión. — Persistencia del contagio. — Relaciones entre la difteria animal y la humana. — Profilaxis.

39. Gripe: Historia. — Difusión. — Marcha. — Profilaxis.

40. Paludismo: Distribución geográfica. — Condiciones favorables para su desarrollo. — Transmisión. — Profilaxis.

41. Fiebre tifoidea: Historia. — Mecanismos de contagio. — Persistencia. — Propagación. — Profilaxis.

42. Tifus exantemático: Historia. — Etiología. — ¿Puede admitirse la generación espontánea de esta enfermedad? — Profilaxis.

43. Tifus recurrente: Fiebre de Malta. — Historia de estas enfermedades. — Contagiosidad. — Profilaxis.

44. Disentería. — Origen. — Desarrollo. — Contagiosidad. — Profilaxis.

45. Meningitis cerebro-espinal epidémica. — Historia. — Mecanismo del contagio. — Profilaxis.

46. Lepra. — Historia. — Distribución geográfica. — Contagio-transmisión. — Profilaxis.

47. Peste. — Historia. — Propagación. — Focos principales. — Contagiosidad. — Diseminación. — Profilaxis.

48. Fiebre amarilla. — Historia. — Epidemias principales en Europa. — Focos de origen. — Propagación. — Aclimatación. — Persistencia del contagio. — Profilaxis.

49. Cólera asiático. — Historia. — Epidemias europeas. — Propagación. — Vías seguidas por las epidemias de cólera. — Causas favorables a su desarrollo. — Transmisión. — Medios de efectuarse. — Profilaxis. — Vacunaciones anticólicas.

50. Roseola, sarampión y escarlatina. — Historia de estas enfermedades. — Contagiosidad. — Persistencia del contagio. — Propagación. — Profilaxis.

Madrid, 29 de Abril de 1909. — Aprobado por S. M. — Cierva.

PROGRAMA

de preguntas de legislación y administración sanitaria.

1.º Concepto del derecho administrativo y de la potestad administrativa. — Ley. — Real decreto. — Real orden. — Reglamento é Instrucciones. — Administración Central Local y Contenciosa.

2.º Facultades del Ministro de la Gobernación, de los Gobernadores de provincia y de los Municipios en materia sanitaria.

3.º Idea general de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855. — Sanidad interior y Sanidad exterior, su concepto y notas características más esenciales.

4.º Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904. — Idea de sus principales disposiciones.

5.º Real Consejo de Sanidad; organización, atribuciones. — Juntas provinciales y Juntas municipales de Sanidad. — Su organización y atribuciones.

6.º Inspecciones generales de Sanidad interior y exterior. — Peculiar misión de cada una y modo de funcionar.

7.º Inspectores provinciales de Sanidad, su organización y atribuciones.

8.º Inspectores municipales de Sanidad; su organización y atribuciones.

9.º Inspectores de servicios médicos de Sanidad interior y exterior: Farmacéutico y Veterinario. Su dependencia de los Inspectores generales; carácter especial y delegado de sus funciones.

10. Subdelegados de Sanidad; sus atribuciones. — Colegios y jurados profesionales.

11. Médicos titulares; su organización y modo de funcionar.

12. Profesiones sanitarias libres. — Obligaciones que se imponen a los Institutos de curación.

13. Condiciones legales necesarias para el ejercicio de las profesiones médica, farmacéutica y veterinaria. — Apertura y funcionamiento de las farmacias. — Su inspección.

14. Facultades y deberes de los Municipios en relación con la salud pública. — Necesidad del presupuesto municipal sanitario forzosamente aplicado á este servicio.

15. Balnearios y manantiales de aguas mineromedicinales: su naturaleza y necesidad de la previa declaración de utilidad pública. — Perímetros de protección y expropiación. — Requisitos para la venta de agua embotellada. — Inspección balnearia.

16. Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas mineromedicinales: su organización y atribuciones. — Cuerpo de Médicos Habilitados: su concepto y organización.

17. Establecimientos docentes en general. — Escuelas públicas. Vigilancia Sanitaria de que deben ser objeto.

18. Epidemias y epizootias: su concepto: su división. — Procedimiento para declararla oficialmente, é intervención que en él tienen los Inspectores provinciales de Sanidad, las Juntas provinciales y municipales y el Real Consejo de Sanidad.

19. Policía de los cementerios. — Exhumaciones y traslación de cadáveres: requisitos legales necesarios.

20. Mercados, lavaderos y edificios insalubres. — Higiene y vigilancia sanitaria de los mismos. — Idea general del Reglamento sobre fraudes de la alimentación.

21. Régimen vigente de la Higiene y vigilancia de la prostitución.

22. Idea general de las relaciones de la Sanidad con la Beneficencia pública. — Policía sanitaria de los animales domésticos.

23. Disposiciones vigentes sobre la vacuna.

24. Tarifas sanitarias; su concepto y aplicación. — Estadística sanitaria y demográfica sanitaria; su concepto y utilidad.

25. Expedientes sanitarios; su manera de tramitarse con arreglo á la vigente Instrucción general de Sanidad. — Idea general de las infracciones y penalidades que ésta comprende.

Madrid, 29 de Abril de 1909. — Aprobado por S. M. — Cierva.

8.ª INSPECCION DE MONTES

Distrito forestal de Guadalajara

El día 2 de Junio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Armañones, la primera subasta acordada para enagenar el aprovechamiento de 483 pinos procedentes de incendios en el monte núm. 57 del Catálogo, que producirán 26 metros cúbicos de madera y señalados con el marco núm. 53 de este Distrito, bajo el tipo de 250 pesetas.

En el caso de no presentarse licitador en esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 18 de Junio venidero y hora de las once, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 1.º de Mayo de 1909. — El Inspector general, Alejandro Izquierdo.

Junta provincial de Instrucción pública

RELACION por orden de méritos de los aspirantes á las interinidades de las Escuelas vacantes anunciadas en el *Boletín oficial* del 26 de Marzo último y propuesta correspondiente, con arreglo al art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 y que fueron aprobadas por esta Junta en sesión que celebró el día 22 de Abril último.

Numero....	NOMBRES	Residencia	Título	SERVICIOS			Escuelas que solicitan	Escuelas para que se les propone
				Años..	Meses.	Días..		
1	D.ª Maria A. Serrano.....	Madrid.....	Superior.....	9	9	25	Zarzueta de Jadraque.	Zarzueta de Jadraque.
2	Atanasio Hernando.....	Bochones.....	Elemental.....	2	4	23	Riofrio, Santiuete, Zarzueta, Gárgoles, Ures y Málaga del Fresno	Riofrio.
3	Justa San Antonio Osona.....	Guadalajara.....	Idem.....	1	6	18	Taragudo, Málaga y Zarzueta de Jadraque	Taragudo.
4	Antonio Hernández Cuesta.....	Cañizar.....	Idem.....	3	4	4	Taragudo y Las Cabezas	Las Cabezas
5	Quintín Navío Tercero.....	Campillo Ranas.....	Idem.....	Sin	Sin	Sin	Aragoncillo y Anchueta del Campo	Aragoncillo.
6	Joaquín Fernández.....	Guadalajara.....	Idem.....	Sin	Sin	Sin	Las Cabezas, Zarzueta de Jadraque, Taragudo, Anchueta del Campo, La Loma, Majaelrayo, Oter, Ures, Santiuete y Riofrio	Anchueta del Campo.
7	Pedro Martín Chicharro.....	Semillas.....	Certifid.º aptitud.	19	7	9	Las Cabezas	Adjudicada.
8	Valentín Rangil Ruiz.....	Santiuete.....	Idem.....	3	10	3	Santiuete.	Santiuete.

Excluído: D. Tirso Ventura Recio, por solicitar la Escuela de Baños y no haber sido anunciada en el presente concurso.
 Excluído: D. Tirso Ventura Recio, por solicitar la Escuela de Baños y no haber sido anunciada en el presente concurso. — Conforme: El Inspector, Julio aldaña Alonso.
 Guadalajara 1.º de Mayo de 1909. — El Secretario interino, Alfonso Olivas Narro.

AYUNTAMIENTOS

MOLINA

Habiendo desaparecido de esta ciudad el día 29 del pasado y hora de las doce á las trece, la caballería que á continuación se reseña, ruego á las Autoridades de la provincia, caso de hallarse recogida en algún pueblo, se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía á los fines procedentes.

Señas

Yegua, pelo tordo, edad seis años, alzada poco menos de la marca. Aparejada con silla de cuero y un tapabocas arrollado en su parte delantera.

Molina 1.º de Mayo de 1909. — El Alcalde accidental, Vicente Ricarte.

PAREDES

No habiendo comparecido el mozo Toribio Andrés Ruiz, hijo de Antonia y Ramona, núm. 2 del sorteo de 1907, á la declaración de revisión de años anteriores ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto por edictos publicados en el *Boletín oficial*, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo rigor de la ley, y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura del mencionado prófugo, remitiéndolo á esta Alcaldía ó poniéndolo á disposición de la Comisión provincial, á los efectos consiguientes.

Paredes 1.º de Mayo de 1909. — El Alcalde, Víctor Chicharro.

COMPANÍAS DE LOS FERROCARRILES

de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Norte, Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo, Medina del Campo á Salamanca, Salamanca á la frontera, Pontevedra á Santiago, Madrid á Cáceres y Portugal y Oeste de España, Andaluces, Bobadilla á Algeciras, Sur de España, Zafra á Huelva, Central de Aragón, Central Catalán, Soria, Alcantarilla á Lorca y Lorca á Baza, La Robla á Valmaseda y Luchana, Molletá Caldas de Montbuy y Vascongados.

A VISO

Facturaciones con reembolsos

Estas Compañías tienen el honor de poner en conocimiento del público que, á partir del día 15 del actual, quedará incluido el ferrocarril de

UTRILLAS

en la tarifa especial X, núm. 6, destinada al servicio de expediciones con reembolso.
 1.º de Abril de 1909.